



Doctora Claudia Susana Gómez López, Rectora General de la Universidad de Guanajuato, con base en las atribuciones establecidas en los artículos 3 y 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 21, fracciones I, IX y XV del mismo ordenamiento; así como por lo dispuesto por los artículos 10 y 12 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Primero. La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, que tiene la potestad de gobernarse a sí misma, atento a lo previsto en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, encaminando sus esfuerzos bajo la visión de lograr resultados óptimos que redunden en la docencia, la investigación y la difusión de la cultura como sus funciones esenciales.

Segundo. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempló modificaciones al artículo 6 constitucional.

Tercero. En consecuencia, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cuarto. Por lo tanto, el 15 de agosto del 2025 se publicó en la segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto legislativo 79 por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, destacando que se estableció un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho instrumento, para armonizar la normatividad estatal en materia de transparencia y protección de datos personales, y con ello, la extinción del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.



Quinto. En virtud de lo anterior, el 08 de abril del 2026, se publicó en la tercera parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sexto. Las disposiciones constitucionales y legales referidas, reconocen la figura de la Autoridad Garante como la instancia responsable de garantizar, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, atribuyendo tal carácter a los órganos internos de control o equivalentes, de los órganos constitucionalmente autónomos, conforme a los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción V y 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; sustituyendo dichas Autoridades en sus funciones al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

Séptimo. La Universidad de Guanajuato, en su carácter de organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, lo que implica la potestad de autonormarse para regular las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines sustantivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, primer párrafo, de su Ley Orgánica. En ese sentido, dicha autonomía se ejerce en armonía con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella derivan; por lo que, en pleno ejercicio de sus atribuciones, la Universidad tiene la capacidad de definir el establecimiento de la Autoridad Garante competente en su ámbito institucional. Lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 14, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 34 y 36, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los cuales establecen que las Autoridades garantes serán responsables de asegurar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y que contarán con la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se determine en la normativa correspondiente, conforme al ámbito de competencia de cada sujeto obligado. Asimismo, se atiende a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Octavo. Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, la Autoridad Garante universitaria deberá gozar de autonomía en la resolución de sus determinaciones, a fin de que éstas sean obligatorias y vinculantes para las personas servidoras públicas, dependencias, entidades, organismos autónomos e instancias que integran la Universidad de Guanajuato.

Este diseño institucional, al estar dotado de independencia funcional y de gestión, asegura la legalidad, imparcialidad y legitimidad de la Autoridad Garante universitaria, tanto en lo relativo a la designación de su titular como en su operación y en la rendición de cuentas. Tal configuración, constituye la vía idónea para garantizar la imparcialidad, credibilidad, eficacia y validez de sus resoluciones, consolidándose además como una buena práctica en la tutela efectiva de los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, lo que legitima su adopción en esta Casa de Estudios.

En virtud de lo expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Universidad de Guanajuato

Creación de la Autoridad Garante universitaria

Primero. Se crea la Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad de Guanajuato, en adelante, la Autoridad Garante, como un órgano universitario especializado con independencia técnica y funcional, que ejercerá sus atribuciones con autonomía, a fin de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 34 y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 33, 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

Segundo. La Autoridad Garante tendrá las siguientes atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública:

- I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, dentro del ámbito universitario;
- II. Conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos de revisión interpuestos por las personas solicitantes de información pública en contra de las determinaciones emitidas por las áreas universitarias, en términos de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- III. Imponer las medidas de apremio según corresponda, de conformidad con lo previsto en las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dar vista a la autoridad competente para la imposición de las sanciones que en su caso correspondan;
- IV. Promover y difundir, dentro de la comunidad universitaria, el ejercicio del derecho de acceso a la información, en apego a las políticas nacionales, estatales e institucionales en materia de transparencia, así como a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el ámbito universitario;
- VI. Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas servidoras públicas universitarias en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas internas que fortalezcan la transparencia en el ámbito universitario;
- VIII. Coordinarse con la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guanajuato, sin que exista relación de subordinación funcional, para la adecuada publicación y actualización de la información institucional en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás medios oficiales;
- IX. Impulsar la suscripción de convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;



- X. Promover la suscripción de instrumentos consensuales de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XI. Promover en el ámbito de sus atribuciones, la igualdad sustantiva;
- XII. Ejecutar las acciones necesarias para coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, en caso de ser necesario, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad, para que los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XIV. Dar vista a la autoridad competente sobre la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XV. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Emitir recomendaciones para fortalecer las políticas universitarias en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional y en su caso, el Subsistema de Transparencia; y,
- XVIII. Las demás que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones en materia de protección de datos personales

Tercero. La Autoridad Garante tendrá las siguientes atribuciones en materia de protección de datos personales:



- I. Conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia dentro del ámbito universitario, los recursos de revisión que interpongan las personas titulares de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Presentar petición fundada a la autoridad competente para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;
- IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales entre la comunidad universitaria;
- V. Coordinarse con las instancias competentes para garantizar que las solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición (ARCO) puedan presentarse y atenderse en condiciones de accesibilidad, incluyendo cuando sean planteadas en lenguas indígenas o por personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la elaboración y publicación de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de protección de datos personales en el ámbito universitario;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, la suscripción de convenios de colaboración con autoridades competentes en materia de protección de datos personales, a través de las instancias universitarias facultadas para su formalización, para el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IX. Vigilar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;
- X. Realizar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal universitario responsable del tratamiento de datos personales, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Promover la creación, y en su caso, aplicación de indicadores y criterios para evaluar el desempeño de las áreas universitarias responsables respecto del cumplimiento de la normatividad aplicable;



- XII. Emitir recomendaciones no vinculantes en materia de evaluación de impacto en protección de datos personales, cuando se identifiquen riesgos relevantes para los titulares; y,
- XIII. Las demás que le confieran la legislación aplicable y la normatividad universitaria en la materia.

Principios rectores

Cuarto. La Autoridad Garante regirá su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; y ejercerá sus atribuciones con independencia técnica y funcional, siendo sus determinaciones vinculantes en el ámbito universitario.

Asignación de recursos

Quinto. La Autoridad Garante dispondrá del personal que resulte viable conforme a la disponibilidad presupuestal y a los requerimientos del servicio, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Designación de la persona titular

Sexto. El Consejo General Universitario designará a la persona que ocupará la titularidad de la Autoridad Garante, a propuesta de la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato.

Duración en el cargo

Séptimo. Quien detente la titularidad de la Autoridad Garante de la Universidad durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Requisitos de la persona titular

Octavo. Para ocupar la titularidad de la Autoridad Garante de la Universidad, se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cuatro años;
- III. Gozar de buena reputación y que no se le haya condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año; y, tratándose de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o aquellos cometidos contra la administración pública, quedará inhabilitada cualquier persona para ocupar cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,



- IV. No ser ni haber sido persona dirigente de partido político o de asociación política, a nivel nacional, estatal o municipal, ni persona candidata a un cargo de elección popular, así como tampoco ministro o ministra de culto religioso, durante los cinco años previos a su designación.

TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Nombramiento

Segundo. El nombramiento de la Autoridad Garante se expedirá dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo en el medio de difusión institucional.

Normatividad transitoria

Tercero. En tanto el Consejo General Universitario emite la regulación específica en las materias objeto del presente Acuerdo, serán aplicables, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la legislación general y estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en lo que resulte conducente.

Dado en la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, a los 06 seis días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 06 de mayo de 2026.- La Rectora General de la Universidad de Guanajuato, **Doctora Claudia Susana Gómez López**. - Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, emitido por la Rectora General el 06 de mayo de 2026 y publicado en Gaceta Universitaria el 08 de mayo de 2026. **DOY FE.**